

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01009292024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA (Q.E.P.D.).

LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales, las que le confieren las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, la delegación en materia contractual de conformidad con el manual de contratación del ICBF vigente y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 31 de enero de 2024 se suscribió en la plataforma SECOP II, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01009292024 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 51.589.050, cuyo objeto consistió en "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS PARA ACOMPAÑAR LA SUPERVISIÓN, EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE TIC, GESTIÓN CONTRACTUAL TIC Y GESTIÓN ITIL".
2. Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01009292024 se pactó en la plataforma SECOP II por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 32.144.646) el cual se amparó en el Registro Presupuestal No. 117224 del 02/02/2024.
3. Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01009292024, se pactó en la plataforma SECOP II hasta el día 31 de mayo de 2024.
4. Que la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01009292024, fue ejercida por JOSÉ EBERT BONILLA OLAYA, en calidad de Subdirector de Recursos Tecnológicos (E) del ICBF.
5. Que, el contratista constituyó póliza de cumplimiento No. 96-46-101017528 con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual fue aprobada el 1 de febrero de 2024 por la Dirección de Contratación del ICBF, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No 5684 02 DIC 2024

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01009292024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA (Q.E.P.D.).

Amparos	Compañía aseguradora	No. de póliza	Vigencia	
			Desde	Hasta
Cumplimiento	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	96-46-101017528	31/01/2024	01/12/2024

- Que, los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el día 2 de febrero de 2024.
- Que, la contratista **OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA** (Q.E.P.D.) radico y se le pago cuenta de cobro por el periodo del 01/02/2024 al 29/02/2024 por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA UN PESOS M/CTE. (\$ 8.036.161).
- Que la contratista **OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA** (Q.E.P.D.), falleció el día 18 de abril de 2024, tal como se indica en el Certificado de defunción No. 24041920546048, registro civil de defunción con serial 11117260 de fecha 22 de abril de 2024.
- Que el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF expidió el día 12 de junio de 2024 Reporte Relación de Pagos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01009292024, en el que se relaciona UN (1) pago por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA UN PESOS M/CTE. (\$ 8.036.161).
- Que mediante memorando con radicado No. 202414200000131263 de fecha 8 de Octubre de 2024 el supervisor del contrato solicitó la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01009292024 suscrito con **OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA** (Q.E.P.D.).
- Que mediante memorando con radicado No. 202414200000147083 de fecha 11 de noviembre de 2024, el supervisor dio alcance al memorando con radicado No. 202414200000131263 aclarando que el contratista cumplió las obligaciones establecidas en el Contrato del 2 de febrero al 31 de marzo de 2024, modificando el balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01009292024 así:

RESOLUCIÓN No 5684 02 DIC 2024

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01009292024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA (Q.E.P.D.).

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$ 32.144.646
Valor adiciones	\$ 0
Valor reducciones	\$ 0
Valor total del contrato	\$ 32.144.646
Valor ejecutado	\$ 16.072.322
Valor total pagado ICBF	\$ 8.036.161
Valor reintegrado por el contratista	\$ 0
Saldo pendiente por pagar al contratista marzo de 2024	\$ 8.036.161
Saldo pendiente por liberar a favor del ICBF	\$ 16.072.322

12. Que, el valor a liberar por la suma de DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 16.072.322), corresponde a recursos no ejecutados del 01 al 18 de abril de 2024 fecha de fallecimiento de la contratista y hasta la fecha de terminación del contrato, a saber 31 de mayo de 2024 por los motivos ya expuestos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La terminación unilateral por muerte del contratista encuentra su sustento jurídico en el numeral 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993:

“ARTÍCULO 17.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (negrilla fuera de texto)
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación”.

La liquidación de los contratos encuentra su sustento jurídico en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la cual dispone:

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01009292024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA (Q.E.P.D.).

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad (negrilla fuera de texto), o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (...) ”.

La presente Acta de liquidación presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 98 y 99 de la ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. *Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. *Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (negrilla fuera de texto)*

RESOLUCIÓN No 5684 02 DIC 2024

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01009292024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA (Q.E.P.D.).

4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”.

Que, teniendo en cuenta que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo son los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido y habida cuenta que el ICBF desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre el saldo a pagar al contratista fallecido, se procede a dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio en Bogotá.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01009292024 suscrito entre INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA (Q.E.P.D.).

ARTÍCULO SEGUNDO: La ejecución presupuestal del contrato, de conformidad con lo establecido en la relación de pagos de fecha 12 de junio de 2024, expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General, avalada por el supervisor, es la que se señala a continuación:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$ 32.144.646
Valor adiciones	\$ 0
Valor reducciones	\$ 0
Valor total del contrato	\$ 32.144.646
Valor ejecutado	\$ 16.072.322
Valor total pagado ICBF	\$ 8.036.161
Valor reintegrado por el contratista	\$ 0
Saldo pendiente por pagar al contratista marzo de 2024	\$ 8.036.161
Saldo pendiente por liberar a favor del ICBF	\$ 16.072.322

RESOLUCIÓN No 5684 02 DIC 2024

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01009292024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA (Q.E.P.D.).

ARTÍCULO TERCERO: La liquidación efectuada mediante la presente resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al supervisor del contrato 01009292024.

ARTÍCULO SEXTO: El saldo pendiente por pagar de **OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 8.036.161)** por concepto de ejecución del mes de marzo de 2024 será tramitado una vez se allegue el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL del periodo correspondiente, de conformidad con lo pactado en la forma de pago del contrato, previo aval de la supervisión del contrato a quien o quienes la autoridad judicial o administrativa determine como facultados para recibirlos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El saldo por pagar al contratista está amparado en el Registro Presupuestal No. 117224 del 02 de febrero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de reunirse los requisitos para efectos del pago, la Dirección Financiera del ICBF deberá tramitarlo por la suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 8.036.161)**, en la cuenta de ahorros No. 057035628 del Banco AV Villas, última cuenta registrada en el Instituto de Bienestar Familiar – ICBF para tales fines.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso, que la cuenta de ahorros No. 057035628 del Banco AV Villas se encuentre bloqueada o cancelada, la Dirección Financiera del ICBF deberá realizar un depósito judicial a través del cual se disponga de los recursos a quien o quienes la autoridad judicial o administrativa determine como facultados para recibirlos, previo aval del supervisor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar y ordenar la liberación de los saldos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01009292024 a la Dirección Financiera del ICBF, contenidos en el Registro Presupuestal No. 117224 del 02 de febrero de 2024, en la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 16.072.322)**, conforme lo indicado la parte motiva del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado.

RESOLUCIÓN No 5684 0 2 DIC 2024

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01009292024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA (Q.E.P.D.).

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Resolución a la Compañía Seguros del Estado S.A., en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01009292024, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y OLGA STELLA TRIVIÑO PADILLA (Q.E.P.D.).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los 0 2 DIC 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MIREYA PARRA CARDONA
SECRETARIA GENERAL

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso	Juan Sebastián Velasco Suárez	Contratista Secretaría General	
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrio	Directora de Contratación	
Revisó	Astrid Angelica Vela Martinez	Contratista Dirección de Contratación	AAUM
Proyectó	Ricardo Arturo Tejada Moreno	Contratista Dirección de Contratación	

